



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 527-2023-A/MPJB

Jorge Basadre, 18 DIC. 2023



VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 007-2023-MPJB, de fecha 27 de febrero de 2023; Informe N° 1228-2023-GMPP-GGM/MPJB, de fecha 06 de diciembre de 2023; Proveído S/N de Gerencia General Municipal de fecha 06 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)”. La acotada norma también señala que: “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante el Sub Capítulo II Artículo 20, Atribuciones del Alcalde, de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, numeral 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y a las ordenanzas;

Que, el artículo 43, Resoluciones de Alcaldía, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece: “las resoluciones de alcaldía aprueban, resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone en los numerales 1 y 2 del artículo 48, que “(...) las Municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades (...)” y que “(...) las Municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios (...)”;

Que, mediante la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo 131 que, “La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales”. Por otro lado, prescribe en el artículo 133 que “La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente. 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados. 3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante. 4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante. Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4”;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, señala que, se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: en el literal f) iii: El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que dispone que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Informe N° 1228-2023-GMPP-GGM/MPJB, de fecha 06 de diciembre de 2023, el Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, Eco. Mario Ale Cervantes, hace de conocimiento al Gerente General Municipal, Ing. Emilio Cesar Cordova Flores, que a través del Acuerdo de Concejo N° 007-2023-MPJB, de fecha 27 de febrero de 2023, el Concejo de Regidores de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, acordó Asignar mensualmente a la Municipalidad del Centro Poblado de Mirave, en calidad de transferencia de recursos presupuestarios, la cantidad de UN MIL Y 00/100 SOLES (S/. 1,000.00) a partir de enero de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 31079. Asimismo, el Señor Alcalde de dicho Centro Poblado mediante Oficios N° 163 al 173-2023-MCP-MIRAVE, al amparo de lo resuelto por el Acuerdo de Concejo N° 007-



GMAT



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 527 - 2023- A/MPJB

2023-MPJB, solicita se haga efectivo la transferencia financiera. Por lo que, en cumplimiento al mandato del Acuerdo de Concejo Municipal Provincial Jorge Basadre. la solicitud expresa del Señor Alcalde del Centro Poblado, y en el marco estrictamente presupuestal, esta Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto precisa que la descripción y detalle de la afectación presupuestal para implementar el proceso de transferencia financiera es como sigue:

Entidad	: Municipalidad del Centro Poblado Mirave
Específica del gasto	: 2.4.2.3. 1.3 A Otras Unidades del Gobierno Local
Monto a Transferir	: S/ 12,000.00 soles
Rubro	: 09 Recursos Directamente Recaudados

Que, el artículo 17 en su inciso 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: La autoridad podrá disponer en el mismo Acto Administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Administración y Finanzas, y

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2023, la Transferencia Financiera de Recursos Presupuestarios hasta por el monto de S/. 1,000.00 (Un Mil con 00/100 soles) mensuales durante el año fiscal 2023 – enero a diciembre, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Mirave, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 31079, y en mérito a los considerandos que motivan la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Entidad	: Municipalidad del Centro Poblado Mirave
Específica del gasto	: 2.4.2.3. 1.3 A Otras Unidades del Gobierno Local
Monto a Transferir	: S/ 12,000.00 soles
Rubro	: 09 Recursos Directamente Recaudados

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, Gerente Municipal de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Contabilidad, Sub Gerente de Tesorería, y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan, verificando el cumplimiento de la presente Resolución, y de las normas legales vigentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General, Registro Civil y Archivo **NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo al interesado y a las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la **PUBLICACIÓN** de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. Julio Víctor Davalos Flores

Abg. JULIO VÍCTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

- C.c.:
- Archivo
 - GCM
 - GMAJ
 - GMPP
 - GMAF
 - SGC
 - SGT
 - SGRCyA
 - SGII
 - INTERESADO